

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de octubre de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Testada, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Clase:** Sucesión Testada

**Solicitantes:** Juan Carlos Abadía Fernández de Soto

**Causante:** Margarita Alicia Abadía de Mayrgundter

**Radicación No.** 760013110008-2023-00498-00

**Auto Interlocutorio No. 1825**

Santiago de Cali, octubre 19 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA**, instaurada por el Señor **Juan Carlos Abadía Fernández de Soto**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Debe aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que los mismos no fueron allegados con la demanda. (Art. 84 y 489 del CGP)
2. En la relación hecha en el acápite de pruebas, no se observa, ni aporta el documento idóneo para establecer el avalúo catastral del inmueble objeto de la sucesión (Art. 488, Núm. 6 CGP).
3. En el numeral sexto de la demanda, se manifiesta que existen otros legatarios designados, indicando la dirección física donde podrán ser notificados y manifestando desconocer la dirección electrónica de los mismos; no obstante, los legatarios no fueron relacionados en el acápite de notificaciones indicando claramente la dirección donde serán notificados cada uno.
4. Conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 debe remitir a los demás herederos copia de la demanda con sus anexos, a la dirección física de notificaciones que relaciona en la demanda.
5. Debe aportarse el inventario de los bienes de la causante que serán objeto del presente proceso, con su respectivo avalúo. (Art. 489, núm. 5-6, CGP)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME VELASCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.903 y T.P. No. 45.436 del C.S.J., para que represente los intereses de sus poderdantes conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d1b5b8fbe3976873395be209484cf98d31fc12e88e28096157e518ae64c31e

Documento generado en 19/10/2023 02:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**